REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD

BOLETIN INFORMATIVO

Nº 22

LA PLATA, martes 14 de septiembre de 2010.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

* RESOLUCIÓN Nº 1084, DISPONIENDO BAJA POR FALLECIMIENTO Y ASCENSO "POST MORTEM", DE PERSONAL POLICIAL.
* RESOLUCIONES Nº 596, 597, 598, 756, 757, 759, 760 Y 761, ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* RESOLUCIONES Nº 600 Y 603, RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA, INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* RESOLUCIONES Nº 601 Y 602, RECHAZANDO POR EXTEMPORÁNEO, LOS RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* RESOLUCIÓN Nº 733, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L., CON SU AGREGADO RESOLUCIÓN Nº 1190.
* RESOLUCIÓN Nº 738, RECTIFICANDO EL ARTÍCULO 1º, DE LA RESOLUCIÓN Nº 2385, CORRESPONDIENTE A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "J.I. S.R.L.".
* RESOLUCIÓN Nº 758, ABSOLVIENDO A LA "COOPERATIVA DE TRABAJO SIEMPRE ALERTA".
* RESOLUCIÓN Nº 762, ABSOLVIENDO AL CUERPO DE SERENOS PARTICULARES "SOLIDARIDAD CUERPO DE SERENOS PARTICULARES 9 DE JULIO".
* RESOLUCIONES Nº 763, 764, 765, 766, 767, 768 Y 769, ABSOLVIENDO A CIUDADANOS.
* RESOLUCIÓN Nº 994, OFRECIENDO PÚBLICA RECOMPENSA, A QUIENES APORTEN INFORMACIÓN FEHACIENTE, PARA LOGRAR LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE JULIO CÉSAR FERREIRA.
* RESOLUCIONES Nº 2268 Y 3745, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* RESOLUCIÓN Nº 4735, SANCIONANDO AL CUERPO DE SERENOS PARTICULARES "LOS TRONCOS".
* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
* SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.
* SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 2 de septiembre de 2010.

VISTO el Expediente Nº 21.100-959.315/10, caratulado: **"HOMICIDIO"**, incoado como consecuencia del fallecimiento del ex Subteniente del Subescalafón General, Daniel Eduardo NIEVAS, legajo Nº 131.842, con último destino en la Comisaría de Pilar Seccional Sexta, y

CONSIDERANDO:

Que de los elementos de prueba colectados en el sumario administrativo, se desprende que el día 13 de agosto de 2010, siendo aproximadamente las 20.30 horas, el agente de referencia recibió un impacto de arma de fuego en la región toráxica propinado por uno de los dos sujetos que se disponían a ingresar a un comercio con fines delictivos, ubicado en la Avenida Pueyrredón Nº 1844 de la ciudad de Pilar (ver acta de procedimiento de fs. 2/6 y vta., croquis ilustrativo de fs. 7, declaraciones testimoniales de fs. 8/17, 24 y vta., 26/27, 42/52 y vta., informe de fs. 20, denuncia ante la A.R.T. de fs. 67, copia del libro de guardia de fs. 69/80, síntesis y conclusiones de fs. 81/84);

Que como consecuencia de las heridas padecidas en dicho suceso, el numerario falleció en horas de la madrugada del día 14 de agosto de 2010, a raíz de un paro cardiorrespiratorio traumático (certificado de defunción de fs. 94);

Que el deceso del ex numerario resulta imputable al servicio, en virtud de haberse producido por un acto de servicio, en los términos del artículo 51 de la Ley Nº 13.982, y conforme a los deberes de actuación previstos por el artículo 11 inciso "e" del citado cuerpo legal;

Que deviene necesario encuadrar el fallecimiento dentro de las previsiones del artículo 338 de la Reglamentación de la Ley Nº 13.982, aprobada por el Decreto Nº 1050/09;

Que, asimismo, corresponde disponer el ascenso "post mortem" al grado de Teniente 1º del Subescalafón General del Subteniente NIEVAS, en los términos artículo 123 del citado cuerpo normativo;

Que en idéntico sentido se expidió la Dirección de Coordinación de Actuaciones Sumariales de la Dirección General Legal y Técnica de esta Jurisdicción;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13.982 y de conformidad a las previsiones del artículo 340, siguientes y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 1050/09;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 14 de agosto de 2010, del Subteniente del Subescalafón General Daniel Eduardo NIEVAS (D.N.I. 20.394.913 - Clase 1968), en los términos del artículo 64 de la Ley Nº 13.982.

ARTÍCULO 2º.- Declarar que el fallecimiento del ex Subteniente del Subescalafón General, Daniel Eduardo NIEVAS, legajo Nº 131.842, acaecido con fecha 14 de agosto de 2010, resulta imputable al servicio por haberse producido como consecuencia de un acto de servicio, ello en los términos del artículo 51 de la Ley Nº 13.982, y conforme las previsiones del artículo 338 de su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1050/09.

ARTÍCULO 3º.- Ascender "post mortem", a partir del 14 de agosto de 2010, al grado Teniente 1º al Subteniente del Subescalafón General Daniel Eduardo NIEVAS (D.N.I. 20.394.913 - Clase 1968), en los términos de los artículos 51 de la Ley Nº 13.982 y 123 de su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1050/09.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, notificar a los causahabientes, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales-, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 1084.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 17 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-438.706/08, correspondiente a la causa contravencional Nº 5.222, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada WORLD SERVICIOS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada WORLD SERVICIOS S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada WORLD SERVICIOS S.A., con sede social autorizada en calle Rodríguez Peña Nº 1.001 de la localidad y partido de San Miguel y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 596.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 17 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-292.014/08 correspondiente a la causa contravencional Nº 4.637, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 17 y 47 inciso d) de la Ley Nº 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOSAIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., con sede social autorizada en calle San Lorenzo Nº 2.345 entre Corrientes y Santa Fe de la ciudad de Mar del Plata y domicilio constituido en Plaza Italia Nº 37, piso 11 departamento D, de la ciudad de La Plata; de la infracción a los artículos 17 y 47 inciso d) de la Ley Nº 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 597.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 17 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-226.907/05 correspondiente a la causa contravencional Nº 4.348, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada NOVIT S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 15 y 47 inciso d) de la Ley Nº 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada NOVIT S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letra en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello;

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada NOVIT S.A., con sede social autorizada en Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 4.960/76 de la localidad y partido de Lanús y domicilio constituido en Avenida Hipólito Irigoyen Nº 4.970 de la misma ciudad; de la infracción a los artículos 15 y 47 inciso d) de la Ley Nº 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 598.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 17 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-914.632/07, correspondiente a la causa contravencional Nº 3.450, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1.805 de fecha 5 de mayo de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que "…ha prestado un servicio de seguridad con personal que no portaba su credencial habilitante (artículos 17 y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 17 del Decreto Nº 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley Nº 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto Nº 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente se limitó a deslindar su responsabilidad en la infracción que se le endilga, sin aportar nuevos elementos que permitan conmover los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley Nº 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., contra la Resolución Nº 1.805 dictada con fecha 5 de mayo de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto Nº 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley Nº 7.647/70).

ARTÍCULO 2º.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley Nº 7.647/70.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 600.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 17 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-075.071/07, correspondiente a la causa contravencional Nº 4.484, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMERICA S.A. MANDATARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 4.221 de fecha 30 de septiembre de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMERICA S.A. MANDATARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que "…ha prestado un servicio

de seguridad privada, con personal que no portaba en forma visible su credencial habilitante y utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto Nº 1.897/02)." (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley Nº 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto Nº 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido interpuesto vencido el plazo de diez días para su presentación (artículo 89 Decreto Ley Nº 7.647/70, ello de conformidad a las constancias que surgen de la notificación diligenciada con fecha 31 de octubre de 2009 obrante a fojas 71/71 vta. y de la recepción del recurso interpuesto con fecha 18 de noviembre de 2009 a fojas 83, por lo que su tratamiento será considerado por si importara una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que en ese sentido se destaca que el acto impugnado fue dictado por autoridad competente de conformidad a la normativa vigente y no adolece de vicios que lo tornen ilegítimo, no advirtiéndose la carencia de ninguno de los elementos esenciales para considerarlo irregular;

Que con relación a la nulidad esgrimida también debe desestimarse, advirtiéndose durante el desarrollo del procedimiento el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por la normativa vigente, el respeto del derecho de defensa y de las garantías del debido proceso;

Que con relación al planteo de inconstitucionalidad, no resulta idónea la vía elegida por la imputada, advirtiéndose que su pronunciamiento resulta facultad reservada en forma exclusiva al Poder Judicial (artículo 161, inciso 1° de la Constitución de la Provincia, artículo 683 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires);

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMERICA S.A. MANDATARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, contra la Resolución Nº 4.221 dictada el 30 de septiembre de 2009 en el marco de la presente causa, el que tampoco prospera como denuncia de ilegitimidad, confirmándose la mencionada Resolución en todos sus términos por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto Nº 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley Nº 7.647/70).

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 601.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 17 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-144.238/04, correspondiente a la causa contravencional Nº 2.093, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 3.459 de fecha 24 de julio de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad SECURITAS ARGENTINA S.A. en calidad de continuadora de la empresa ORGANIZACIÓN FIEL S.A., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos ($ 104.561,60) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando medios materiales y técnicos (varita de goma y gas paralizante) cuyo uso no había sido autorizado por la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto Nº 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley Nº 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto Nº 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido interpuesto vencido el plazo de diez días para su presentación (artículo 89 Decreto Ley Nº 7.647/70), ello de conformidad a las constancias que surgen de la notificación diligenciada con fecha 14 de agosto de 2009 obrante a fojas 69/69 vta. y del cargo de recepción del recurso interpuesto con fecha 8 de septiembre de 2009 a fojas 82, por lo que su tratamiento será considerado por si importara una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que en ese sentido se destaca que el acto impugnado fue dictado por autoridad competente, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente y no adolece de vicios que lo torne ilegítimo, no advirtiéndose la carencia de ninguno de los elementos esenciales para considerarlo irregular;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9° y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., contra la Resolución Nº 3.459 dictada el 24 de julio de 2009 en el marco de la presente causa, el que tampoco prospera como denuncia de ilegitimidad, confirmándose la mencionada Resolución en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto Nº 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley Nº 7.647/70).

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 602.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 17 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-341.678/05, correspondiente a la causa contravencional Nº 2.599, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD GRUPO MAIPU S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 717 de fecha 22 de abril de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD GRUPO MAIPU S.A., con suspensión de la habilitación por el término de un (1) mes y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos ($ 87.144,20), por haberse acreditado en autos que "…ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador, vigiladores que carecían de credencial y otros cuyas credenciales se encontraban vencidas, utilizando un equipo de comunicación no declarado en tiempo y forma ante la Autoridad de Aplicación (Artículos 15, 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículos 15, 17 y 27 Ap. 6° del Decreto Nº 1.897/02);" (sic);

Que con fecha 6 de noviembre de 2008, la encartada interpuso recurso de revocatoria en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley Nº 7.647/70 y artículo 60 apartado 19 inciso a) del Decreto Nº 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo y forma;

Que analizado en su aspecto sustancial, la recurrente planteó la nulidad del acta de inspección por considerar que la misma adolece de vicios alegando que los vigiladores consignados en ella habían sido declarados previamente ante la Autoridad de Aplicación, asimismo, solicitó se le otorgue la posibilidad de satisfacer el pago de la sanción de multa impuesta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 del decreto Nº 1.897/02;

Que el planteo de nulidad articulado resulta improcedente, atento que, no se observa durante el procedimiento la violación de normas que afecten el pleno ejercicio del derecho de defensa y los principios del debido proceso;

Que con referencia a la denuncia de los vigiladores relevados en el acta de inspección, los mismos no se corresponden con el personal listado en el "Resumen de Altas" glosado como descargo a fojas 27;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley Nº 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que con relación al pedido de la encartada de proceder al pago en cuotas de la multa impuesta, no existe obstáculo jurídico para acceder a lo solicitado;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD GRUPO MAIPU S.A., contra la Resolución Nº 717, dictada con fecha 22 de abril de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los

argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) Decreto Nº 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley Nº 7.647/70).

ARTÍCULO 2º.- Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley Nº 7.647/70.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar el pago de la multa impuesta en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo importe deberá contemplar la tasa de interés que pague el Banco Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta (30) días, vigente durante los distintos períodos de aplicación y hasta su efectivo pago, venciendo la primera de ellas a los diez (10) días de determinada y notificada la liquidación respectiva.
ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 603.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-063.002/07 correspondiente a la causa contravencional Nº 3.727, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1.190, de fecha 2 de junio de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L., con suspensión de la habilitación por el término de un (1) mes y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte ($ 87.144,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "... ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno con personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 incisos b) y d) de la Ley Nº 12.297)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley Nº 7.647/70 y 60 apartado 19 inciso 2 del Decreto 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente se limitó a esgrimir que la sanción impuesta resultaba irrazonable y carente de motivación, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley Nº 7.647/70,

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L., contra la Resolución Nº 1.190, dictada con fecha 2 de junio de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) del Decreto Nº 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley Nº 7.647/70).

ARTÍCULO 2º.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley Nº 7.647/70.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar conjuntamente con su antecedente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 733.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 2 de junio de 2008.

VISTO el expediente Nº 21.100-063.002/07 correspondiente a la causa contravencional Nº 3.727 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 y 2 labrada con fecha 24 de mayo de 2006, en el objetivo "Barrio Privado Lomas de Benavidez" sito en Avenida Benavidez Nº 907 de la ciudad de Benavidez, Partido de Tigre, se constató la presencia de los señores Fernando Gabriel MIÑO, D.N.I. Nº 29.225.458 y Ramón Alberto DO PRADO, DNI Nº 27.345.579, quienes manifestaron ser vigiladores de "ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L.", vestían uniforme de la citada prestadora, carecían de credencial habilitante y no portaban armamento;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L", se encuentra habilitada con fecha 11 de junio de 1990 mediante Resolución Nº 64382, con sede autorizada en Avenida 25 de Mayo Nº 574, Piso 2°, Depto. 10 de San Isidro, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Gregorio Alfredo GARCIA CONI;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el personal constatado no se encontraban declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, efectuó su descargo en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada 'ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTFGRAL S.R.L.", ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación y empleando personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley Nº 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y a la denuncia de objetivos, ello a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley Nº 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos ($ 8.714,42):

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley Nº 13.757, el artículo 45 de la Ley Nº 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L.", con sede legal autorizada en calle 25 de Mayo Nº 574, Piso 2, Depto. 1O de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **UN (1) MES** a contar desde la fecha en que quede firme la presente y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 87.144,2O)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno con personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 incisos b) y d) de la Ley Nº 12.297);

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín informativo del Ministerio de Segundad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 1190.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-525.324/03 con su agregado expediente Nº 4012-5868-2003-000, correspondiente a la causa contravencional Nº 0654, en la que resulta sancionada la prestadora de servicios de seguridad privada J.L. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2.385, de fecha 23 de noviembre 2006, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada J.I. S.R.L., con multa de pesos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho con veinte centavos ($ 68.268,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...realizaba un servicio de seguridad empleando en su ejercicio, personal que carecía de los requisitos establecidos en el plexo normativo vigente (conforme artículo 47 inciso "d"; 52 apartado 2, inciso b; 53; 54; 64 y concordantes de la Ley 12297)" (sic);

Que la encartada interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° del Decreto Nº 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto Nº 1.897/02;

Que en su aspecto formal el libelo en estudio ha sido interpuesto vencido el plazo de cinco (5) días previsto en el Decreto Nº 3.707/98, atento a las constancias de la notificación de fojas 98/98 vta., y el sello fechador del recurso obrante a fojas 102;

Que en el artículo 1° de la Resolución atacada se consignó en números "($ 68.260,20)", cuando debió decir ($ 68.268,20) de conformidad con la cifra expresada en letras;

Que ello constituye un error meramente material que puede ser subsanado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Ley Nº 7.647/70;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el Artículo 1° de la Resolución Nº 2.385, dictada el 23 de noviembre de 2006, en el marco de la presente causa, el que quedará redactado en los siguientes términos: **"ARTICULO 1º.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "J.I. S.R.L.", con domicilio legal en calle 36 esquina 125 de la localidad de El Carmen, partido de Berisso, provincia de Buenos Aires, al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DIAS HABILES de quedar firme la presente, de una MULTA de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 20/100 ($ 68.268,20), equivalente a diez (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que realizaba un servicio de seguridad empleando en su ejercicio, personal que carecía de los requisitos establecidos en el plexo normativo vigente (conforme artículo 47 inciso "d"; 52 apartado 2, inciso b; 53; 54; 64 y concordantes de la Ley 12297)."

ARTÍCULO 2º.- Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada J.I. S.R.L., contra la Resolución Nº 2.385, dictada el 23 de noviembre de 2008 en el marco de la presente causa, conforme lo dispuesto por los artículos 5° del Decreto Nº 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, dar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada; publicar conjuntamente con la Resolución Nº 2.385, dictada con fecha 23 de noviembre de 2006. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 738.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de noviembre de 2006.

VISTO el expediente 21.100-525.324/03 correspondiente a la causa contravencional número 0654, instruida por **INFRACCION A LOS ARTICULOS 35, 36, 37, 38, 46 INCISO "H", 47 INCISOS "D" y "E" DE LA LEY 12297 Y ARTICULO 35 DEL DECRETO 1897/02**, de la que resultan imputados la prestadora de servicios de seguridad privada **"J.I. S.R.L.",** la firma comercial **"PIZZERÍA SNACK BAR ARIZONA"** de **Sandra Patricia MIDHI**, y los señores **Germán Enrique HERRERA y Héctor Fabián ALVAREZ** y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 01 / 01 vta.), obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el objetivo denominado "PIZZERÍA SNACK BAR ARIZONA", sito en Avenida Montevideo y esquina 12 número 999 de la localidad y partido de

Berisso, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia del encargado de la mencionada firma comercial, Germán Enrique HERRERA, y de Héctor Fabián ALVAREZ, realizando tareas de seguridad, uniformado, sin arma, ni equipo de comunicación, sin credencial identificatoria habilitante expedida por la Autoridad de Aplicación y manifestando prestar servicio para la encartada;

Que a fojas tres (fs. 03) luce informe integral que indica que la empresa "J.I S.R.L." se encuentra habilitada, el objetivo denunciado, en tanto, que el vigilador mencionado se encuentra declarado con posterioridad al acta aludida;

Que a fojas veintisiete, veintinueve, y cuarenta y ocho (fs. 27, 29 y 48) obran declaraciones indagatorias recepcionadas a Héctor Fabián ALVAREZ, al Jefe de Seguridad de la encartada y a Sandra Patricia MIDHI;

Que a fojas veintiocho (fs. 28) luce documentación presentada por Héctor Fabián ALVAREZ, que asimismo, obran a fojas treinta / cuarenta, y cincuenta / setenta (fs. 30 / 40, y 50 / 70) escritos de descargo y documentación por parte de la empresa "J.I. S.R.L." y de Sandra Patricia MIDHI;

Que apreciando las probanzas de autos, resulta prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia, la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de éstas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es, con respecto a la prestadora "J.I. S.R.L.", utilizando personal que carecía de los requisitos legales:

Que la Ley 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el articulo 47 inciso "d" de la Ley 12297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y a lo dictaminado a fojas setenta y nueve / ochenta (fs. 79 / 80), queda acreditada en autos la infracción al artículo 47 inciso "d" de la Ley 12297, que asimismo, no se encuentran reunidos los extremos que configuren una infracción a los artículos 46 inciso "h" y 47 inciso "e" de la Ley 12297, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "J.I. S.R.L.", y que así también, no se encuentran reunidos los extremos que configuren una infracción a los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley 12297, y artículo 35 del Decreto 1897/02, por parte de la señora Sandra Patricia MIDHI, y de los señores Germán Enrique HERRERA y Héctor Fabián ALVAREZ, y la presente causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo:

Que a fojas ochenta y nueve (fs. 89) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de pesos seis mil ochocientos veintiséis con 82/100 ($ 6.826,82);

Que la presente, se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175; 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **"J.I. S.R.L. "**, con domicilio legal en calle 36 esquina 125 de la localidad de El Carmen, partido de Berisso provincia de Buenos Aires, al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DIAS HABILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 20/100 ($ 68.260,20) equivalente a diez (10) VIGIAS, por haberse acreditado en autos que realizaba un servicio de seguridad empleando en su ejercicio, personal que carecía de los requisitos establecidos en el plexo normativo vigente (conforme artículo 47 inciso "d"; 52 apartado 2, inciso b; 53; 54; 64 y concordantes de la Ley 12297).

ARTÍCULO 2º.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada **"J.I. S.R.L."** de la infracción a los artículos 46 inciso "h" y 47 inciso "e" de la Ley 12297, por no hallarse reunidos en autos los extremos que configuren una infracción a los citados artículos.

ARTÍCULO 3º.- Absolver a la señora Sandra Patricia MIDHI, DNI. 16.266.706, con domicilio real en calle 163 número 1.541 de la localidad y partido de Berisso, provincia de Buenos Aires, y a los señores Germán Enrique HERRERA, DNI. 25.583.959 con domicilio real en calle 163 número 1.541 de la localidad y partido de Berisso provincia de Buenos Aires, y a Héctor Fabián ALVAREZ, DNI. 23.837.164 con domicilio real en calle Francisco Cestino número 459 de la localidad y partido de Ensenada, provincia de Buenos Aires de la infracción a los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley 12297, y artículo 35 del Decreto 1897/02, por no haberse reunido los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 4º.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 de la Ley 12297).

ARTÍCULO 5º.- Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al Artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1.897/02).

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (conforme artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1.897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 2385.

Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-506.306/06 correspondiente a la causa contravencional Nº 3.011, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada VICUS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley Nº 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Nº 1.897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada VICUS S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada VICUS S.R.L., con sede social autorizada en Avenida San Martín Nº 76, piso 1º, departamento “C”, entre Mitre y Rosales de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza; de la infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley Nº 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Nº 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 756.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-481.283/09 con su agregado expediente Nº 21.100-512.595/09, correspondiente a la causa contravencional Nº 5.315, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley Nº 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Nº 1.897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, con sede social autorizada en la calle Maipú Nº 1.522 de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar y domicilio constituido en la calle Vicente López Nº 1.761, Torre II, piso 8°, departamento C de la localidad y partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley Nº 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Nº 1.897/02; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 757.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-926.073/07, correspondiente a la causa contravencional Nº 3.919, en la que resulta imputada la COOPERATIVA DE TRABAJO SIEMPRE ALERTA y Otro, y

CONSIDERANDO:

Que el acta obrante a fojas 2, labrada el 17 de mayo de 2006, en la localidad de Olivos, partido de Vicente López, no cumple con los recaudos previstos en la normativa legal vigente, impidiendo se configure una infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91, endilgada a la COOPERATIVA DE TRABAJO SIEMPRE ALERTA y al señor Esmir NUÑEZ;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver a la COOPERATIVA DE TRABAJO SIEMPRE ALERTA con domicilio en la calle Emilio Lamarca Nº 343, piso 1º, oficina 19 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro y al señor Esmir NUÑEZ, DNI Nº 4.605.020 con domicilio real en la calle Paso Nº 1.096 de la localidad de Garín, partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN Nº 758.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-389.750/08, correspondiente a la causa contravencional Nº 5.122, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada A.M. SEGURIDAD EMPRESARIA S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley Nº 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada A.M. SEGURIDAD EMPRESARIA S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada A.M. SEGURIDAD EMPRESARIA S.R.L., con sede social autorizada y domicilio constituido en Avenida Rivadavia Nº 18.499 de la ciudad de Morón, de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley Nº 12.297; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 759.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-468.813/09, correspondiente a la causa contravencional Nº 5.260, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CORPORACIÓN REGOL SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada CORPORACIÓN REGOL SEGURIDAD S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada CORPORACIÓN REGOL SEGURIDAD S.R.L., con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Ameghino Nº 168 de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 760.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-428.424/08, correspondiente a la causa contravencional Nº 4.893, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada IMPERIUM S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada IMPERIUM S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada IMPERIUM S.A., con sede social autorizada en calle Maipú Nº 537, piso 1°, departamento 2 de la localidad y partido de Merlo y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 761.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-443.225/03, correspondiente a la causa contravencional Nº 0370, en la que resulta imputado el cuerpo de serenos particulares denominado SOLIDARIDAD CUERPO DE SERENOS PARTICULARES 9 DE JULIO, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91, endilgada al cuerpo de serenos particulares denominado SOLIDARIDAD CUERPO DE SERENOS PARTICULARES 9 DE JULIO;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-. Absolver al cuerpo de serenos particulares denominado SOLIDARIDAD CUERPO DE SERENOS PARTICULARES 9 DE JULIO con domicilio legal en la calle Garmendia Nº 1.585 de la ciudad de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 762.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-067.041/07, correspondiente a la causa contravencional Nº 3.945, en la que resulta imputado el señor Ramón TABORDA, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91, endilgada al señor Ramón TABORDA;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver al señor Ramón TABORDA, DNI Nº 5.926.141 con domicilio real en la calle Gayo Nº 2.320 de la ciudad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 763.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-067.075/07 correspondiente a la causa contravencional Nº 4.218, en la que resultan imputados el señor Alfredo Servando BROWN y Otros, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91, endilgada a los señores Alfredo Servando BROWN, Germán ACERBI y Diego CORDERO, estos dos últimos en su carácter de titulares del local denominado OPTICA CENTRAL PANAMERICANA;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver a los señores Germán ACERBI, DNI Nº 26.471.011 con domicilio real en calle Pacheco Nº 2.946 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López y Diego Matías CORDERO, DNI Nº 23.075.643 con domicilio real en calle Saavedra Nº 1.957 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro y domicilio constituido en calle Blas Parera Nº 4.219 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, ambos en su carácter de titulares del local denominado OPTICA CENTRAL PANAMERICANA y Alfredo Servando BROWN, DNI Nº 14.375.522 con domicilio real y constituido en calle España Nº 2.989 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales necesarios que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 764.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-007.787/07, correspondiente a la causa contravencional Nº 3.212, en la que resulta imputado el señor Rodolfo Oscar FIGUEROA, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91, endilgada al señor Rodolfo Oscar FIGUEROA;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver al señor Rodolfo Oscar FIGUEROA, DNI Nº 5.389.113 con domicilio real y constituido en la calle Bautista Nº 2.891 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 765.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-331.940/05, correspondiente a la causa contravencional Nº 2.602, en la que resulta imputado el señor Segundo Luis LUNA, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91, endilgada al señor Segundo Luis LUNA;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver al señor Segundo Luis LUNA, DNI Nº 7.527.431, con domicilio real en calle Tonelero Nº 817 de la localidad de Mariano Acosta, partido de Merlo y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 766.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-852.111/07 correspondiente a la causa contravencional Nº 3.371, en la que resulta imputado el señor Adolfo Leonel TORANZO, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91, endilgada al señor Adolfo Leonel TORANZO;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver al señor Adolfo Leonel TORANZO, DNI Nº 16.287.140, con domicilio real en calle Rafael del Río Nº 2.451 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en calle Alsina Nº 2.681 de la misma ciudad; de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 767.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-369.762/08 correspondiente a la causa contravencional Nº 4.857, en la que resulta imputado el señor Ángel Francisco ETRCHEVERRIGARAY y otro, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91, endilgada al señor Ángel Francisco ETCHEVERRIGARAY y a la ASOCIACIÓN CIVIL LA TAQUARA S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver al señor Ángel Francisco ETCHEVERRIGARAY DNI Nº 11.627.320, con domicilio real en calle 28 de Febrero Nº 85 de la localidad y partido de Cañuelas, de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Absolver a la ASOCIACIÓN CIVIL LA TAQUARA S.A., con domicilio legal en Ruta Nacional Nº 205, kilómetro 56,600 de la localidad de Villa Adriana, partido de Cañuelas y domicilio constituido en calle General Paz Nº 180 de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 768.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-069.666/07, correspondiente a la causa contravencional Nº 3.546, en la que resulta imputado el señor César CORREA, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91, endilgada al señor César CORREA;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver al señor César CORREA, DNI Nº 18.092.681 con domicilio real en la calle Entre Ríos Nº 3.931 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 769.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 30 de agosto de 2010.

VISTO que por Expediente Nº 21100-957.432/10 se tramita el ofrecimiento público de recompensa a quien brinde información tendiente a lograr la detención del prófugo JULIO CÉSAR FERREIRA cuya captura fuera ordenada al suponérselo autor del homicidio agravado de MAXIMILIANO VIDELA (IPP Nº 06-00-008864-09), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 2052/98, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia;

Que el Ministerio de Justicia y Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas de la Subsecretaría de Justicia se han recabado los antecedentes del caso;

Que la autoridad judicial a cargo de la investigación (fojas 7) hace conocer que no tiene objeción alguna a la presente tramitación, brindando los datos personales del prófugo;

Que el Subsecretario de Justicia, considera viable el ofrecimiento de recompensa tal como se ha solicitado; en su mérito, resulta menester ofrecer pública recompensa a quienes brinden información que permita su detención fijando un monto entre Pesos veinte mil ($ 20.000) y hasta Pesos setenta mil ($ 70.000) de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde y el resultado que se logre en su aprehensión;

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquellas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la provincia quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nº 5 del Departamento Judicial de La Plata o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, haciendo saber que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea trasmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde se produjo el hecho para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de a presente y su Anexo a la Subsecretaría de Medios de la Gobernación;

Que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 2390/07;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias y el Decreto Nº 2052/98;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre la suma de Pesos veinte mil ($ 20.000) y hasta Pesos setenta mil ($ 70.000) a las personas que aporten información fehaciente mediante la cual se logre la detención de la persona cuyos datos de filiación y hecho reprochado se publican como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 2º.- El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto Nº 2052/98, la Resolución Ministerial Nº 2390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 3º.- Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos anteriores podrán presentarse con reserva de identidad, ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nº 5 del Departamento Judicial de La Plata o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente con su Anexo a la Subsecretaría de Medios de la Gobernación, para que arbitre las medidas necesarias a efectos de posibilitar que la presente resolución y anexo tengan difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y al titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nº 5 del Departamento Judicial de La Plata. Comunicar a la Dirección General de Administración para que tome razón del compromiso contable provisorio a fin de poder afrontar un posterior requerimiento de pago y a la Dirección General de Comunicación Institucional y Ceremonial. Dar al Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplimente con ello la Subsecretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, girar a la Subsecretaría de Justicia y, posteriormente, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 994.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

ANEXO

PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
BUSCADO

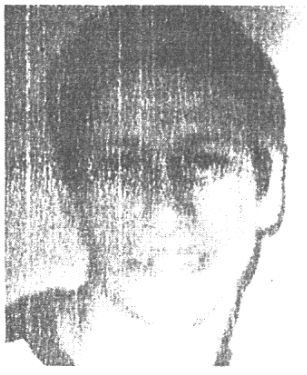

El Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa de Pesos veinte mil ($ 20.000) a Pesos setenta mil ($ 70.000), de conformidad a lo previsto por el

Decreto Nº 2052/98, a las personas que aporten información fehaciente que permita lograr la localización y detención de JULIO CÉSAR FERREIRA, alias "EL ZURDITO" y "EL CORRENTINO", argentino, soltero, DNI Nº 31.511.510, nacido el 13 de marzo de 1985 en Virasoro, Provincia de Corrientes y con último domicilio conocido en calle 89 entre 27 y 28 de la ciudad de La Plata.
La orden de captura ha sido dictada por suponérselo autor del homicidio agravado de MAXIMILIANO VIDELA, hecho acaecido el día 22 de marzo de 2009 en el barrio Altos de San Lorenzo de la ciudad de La Plata.
Interviene la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nº 5 del Departamento Judicial de La Plata (IPP N° 06-00-008864-09).
Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de cualquier Departamento Judicial de la provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nº 5 del Departamento Judicial de La Plata (teléfono 0221-489-4277) o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, sita en calle 2 entre 51 y 53 La Plata, Provincia de Buenos Aires (teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211), haciendo conocer su pretensión de cobro de la recompensa ofrecida. El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los término del Decreto Nº 2052/98, la Resolución Ministerial Nº 2390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportarla.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

_____

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente Nº 21.100-178.690/04 correspondiente a la causa contravencional Nº 2.372, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad TRANS-ESTATAL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 6, labrada el 8 de octubre de 2003, en el domicilio social de TRANS-ESTATAL S.R.L., sito en Avenida Rivadavia entre Río Negro y Rivadavia de la localidad de Las Malvinas, partido de General Rodríguez; se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la empresa TRANS-ESTATAL S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución Nº 21.978 de fecha 4 de junio de 1970;

Que mediante Resolución Nº 51596/85 se autorizó el funcionamiento de la sede social en Avenida Rivadavia (Ruta 7) entre Río Negro y Rivadavia de la localidad de Las Malvinas, partido de General Rodríguez;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada TRANS-ESTATAL S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en Avenida Rivadavia entre Río Negro y Rivadavia de la localidad de Las Malvinas, partido de General Rodríguez;

Que la Ley Nº 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente y será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que la Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la Dirección Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que del expediente de habilitación correspondiente a la encartada, no surgen constancias de solicitud de cambio o modificación del domicilio social autorizado;

Que el artículo 56 de la Ley Nº 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley Nº 13.757, el artículo 45 de la Ley Nº 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TRANS-ESTATAL S.R.L., con domicilio social en Avenida Rivadavia entre Río Negro y Rivadavia de la localidad de Las Malvinas, partido de General Rodríguez y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación; por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley Nº 12.297).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02**.**

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 2268.
EXPEDIENTE Nº 21.100-178.690/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 27 de agosto de 2009.

VISTO el expediente Nº 21.100-446.655/03 correspondiente a la causa contravencional Nº 1.219, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 3, labrada el 24 de junio de 2003, en un objetivo denominado "Barrio Privado San Eliseo", sito en Ruta 58, Kilómetro 18 de la localidad y partido de Guernica; se constató la existencia de una garita y la presencia del vigilador de la empresa GUARDIANS S.A., Juan Roberto MIGUENS, DNI Nº 23.506.441, quien vestía uniforme con escudo de la encartada, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo Pro 3150, serie Nº 122TBG0973 y portaba una pistola marca FM Hl Power, calibre 9 mm, Nº 429779;

Que mediante el acta de fojas 4, labrada el 24 de junio de 2003, en un objetivo denominado "Barrio Privado San Eliseo", sito en Ruta 58, Kilómetro 18 de la localidad y partido de Guernica, se constató la presencia de los vigiladores de la empresa GUARDIANS S.A., Ricardo Javier BAPTISTA, DNI Nº 21.892.940 y Jorge Luis VILLALBA, DNI Nº 24.448.246, quienes

vestían uniforme con escudo de la encartada, carecían de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicación marca Motorola, serie Nº 83OAYEGW18 y portaban sendas pistolas marca FM Hl Power, calibre 9mm, Nº 429803 y Nº 429575. Asimismo, se constató la existencia de un vehículo marca Lada Niva, patente DVI-985 con inscripciones atribuidas a la encartada y de un vehículo eléctrico marca Melex;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANS S.A. se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 546 de fecha 12 de abril de 1999 con sede social autorizada en calle Coronel Uzal Nº 4.004 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el personal, el armamento, los equipos de comunicación y los vehículos consignados en las actas referenciadas, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, aportando documental de su interés y logrando desvirtuar la imputación con respecto a la falta de declaración del objetivo constatado;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANS S.A. ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando equipos de comunicación, vehículos y armamento no declarados ante la Autoridad de Aplicación, incumpliendo las previsiones sobre el uso de armas establecidas por el Ministerio de Seguridad. Por el contrario, no se hallarían reunidos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción a los artículos 41, 46 inciso c) y 47 inciso b) de la Ley Nº 12.297 y artículo 41 del Decreto Nº 1.897/02 por parte de la encartada;

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, armamento, equipos de comunicación y vehículos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 46 inciso d), 47 inciso d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto Nº 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas los artículos 9º y 19 de la Ley Nº 13.757, el artículo 45 de la Ley Nº 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANS S.A. con sede social autorizada y domicilio constituido en calle Coronel Uzal Nº 4.004 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación e inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley Nº 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando equipos de comunicación, vehículos y armamento no declarados ante la Autoridad de Aplicación, incumpliendo las previsiones sobre el uso de armas establecidas por el Ministerio de Seguridad (artículos 15, 46 inciso d), 47 inciso d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto Nº 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a

presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar**.**

RESOLUCIÓN Nº 3745.
EXPEDIENTE Nº 21.100-446.655/03.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente Nº 21.100-614.767/03 correspondiente a la causa contravencional Nº 880, en la que resulta imputado el Cuerpo de Serenos Particulares LOS TRONCOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 22 de octubre de 2003, en intersección de las calles Primera Junta y Paunero de la ciudad de Mar del Plata, partido General Pueyrredón; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Gerardo del Jesús RIVADEO, DNI Nº 23.151.081, quien realizaba tareas de sereno particular para el Cuerpo de Serenos Particulares Los Troncos, vestía uniforme y carecía de credencial habilitante;

Que el Cuerpo de Serenos Particulares LOS TRONCOS, se encuentra habilitado con fecha 2 de Mayo de 1995 mediante Resolución Nº 85.885 con domicilio declarado en Avenida Luro Nº 3317, departamento 2, de la ciudad de Mar del Plata, siendo su representante legal el señor José Irineo TOLOZA, DNI Nº 14.274.946;

Que el señor Gerardo del Jesús RIVADEO aporto escrito de defensa en el que expresó "... Que habiendo tomado conocimiento del inicio de la presente causa, vengo por el presente a manifestar en carácter de defensa, que efectivamente, durante el período de noventa días corridos he desempeñado a prueba, la labor de sereno bajo la dependencia del "Cuerpo de Serenos Particulares del Barrio "Los Troncos", cuyo representante legal es el Sr. Toloza José Irineo….." (sic);

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el sereno Gerardo del Jesús RIVADEO no se encontraba declarado y el objetivo se encontraba fuera del radio de acción autorizado por la Autoridad de Aplicación;

Que el Cuerpo de Serenos Particulares LOS TRONCOS, ejerció su derecho de defensa, por medio de su representante legal el señor José Irineo TOLOZA, quien compareció a la audiencia de descargo e hizo uso del derecho de negarse a declarar;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intevinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Cuerpo de Serenos Particulares LOS TRONCOS, desarrolló un servicio de sereno particular en un lugar ubicado fuera del radio de acción autorizado, con personal que no se encontraba habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación, en violación a lo dispuesto en los artículos 5°, 11, 12 incisos c) y d) y 27 del Decreto Nº 4069/91 y a los artículos 4°, 7°, 9°, y 20 de la Resolución Nº 71532/92;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo percibe un Oficial de Policía en actividad

de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos ($ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley Nº 13.757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al Cuerpo de Serenos Particulares LOS TRONCOS, con domicilio autorizado en Avenida Luro Nº 3317, departamento 2 y domicilio constituido en calle Sicilia Nº 7.662, ambos de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón Provincia de Buenos Aires, con multa de suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete ($ 2.270,37) equivalente a una (1) vez el haber mensual y nominal sujeto a aportes provisionales que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular en un lugar ubicado fuera del radio de acción autorizado, con personal que no se encontraba habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 5º, 11, 12 incisos c) y d) y 27 del Decreto Nº 4069/91 y a los artículos 4°, 7°, 9°, y 20 de la Resolución Nº 71532/92).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Cuerpo de Serenos imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Bando de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar al imputado pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 4735.
EXPEDIENTE Nº 21.100-614.767/03.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.
CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- CATAN FABIAN CARLOS – ALIAS PEPE: D.N.I. Nº 30.109.679, hijo de Carlos Nicolás Catan y de Sandra Griselda Castillo con último domicilio en calle Ricardo Rojas entre Frech y Río Negro de Mar del Plata; CATAN IGNACIO GABRIEL – ALIAS NACHO: D.N.I. Nº 32.792.095, hijo de Carlos Nicolás Catan y de Sandra Griselda Castillo con último domicilio en calle Sagastizabal Nº 7626 de Mar del Plata. Solicitarla D.D.I. Sección Homicidios, de la ciudad de Mar del Plata. Interviene Sr. Agte. Fiscal Dr. Juan Pablo Lodola del Departamento Judicial Mar del Plata. I.P.P. Nº 15852/10, caratulada "HOMICIDIO – VMA. MOYANO DARIO ALEJANDRO". Expediente Nº 21.100-972.971/10.

CATAN FABIAN CARLOS

CATAN IGNACIO GABRIEL

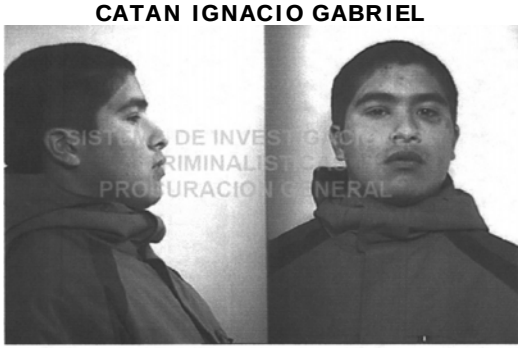

2.- N.N.: como de 45 a 50 años, altura 1,80 a 1,85, peso 92 kgs., cutis trigueño, cabello castaño oscuro, ojos marrones. N.N. (2): como de 26 a 30 años, altura 1,65 a 1,70, peso 70 kgs., cutis blanco, cabello castaño claro, ojos verdosos (claros). Solicitarla Comisaría La Plata 15ta.. Intervienen U.F.I. Nº 9 a cargo del Dr. Fernando Cartasegna y Juzgado de Garantías Nº 4 a cargo del Dr. Juan Pablo Masi, ambos del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. Nº 809-10, caratulada "HURTO – CEJAS CARLOS HUGO (DENUNCIANTE) – LA PLATA 15º". Expediente Nº 21.100-977.281/10.

N.N. (1)

N.N. (2)

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- SCOTT GUILLERMO MARÍA: caratulada “HURTO GANADO MAYOR”. Secuestro de una petisa rosilla color marrón, tipo de polo, de nombre ROSSILLA, con marca. Solicitarla Destacamento Parque Industrial de Pilar. Interviene U.F.I. Nº 2 a cargo del Dr. Lorestestein del Distrito de Pilar. Expediente Nº 21.100-974.900/10.

2.- ELSO LILIANA ESTER: Caratulada “ABIGEATO”. Secuestro de 50 vacunos, raza aberdeen angus, con marca. Solicitarla Comisaría San Vicente 1ra. Interviene U.F.I. Nº 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo y Juzgado de Garantías en Turno, ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-974.541/10.

3.- DOMINGO DIEGO DANIEL: Caratulada “HURTO GANADO MAYOR”. Secuestro de 3 terneros, de 200 kgs., pelaje hereford, pampa y Shorton, con la seña o marca en la parte superior del cuarto izquierdo. Solicitarla Comisaría Campana. Interviene U.F.I. y J. Nº 2, del Departamento Judicial Zárate - Campana. Expediente Nº 21.100-974.901/10.

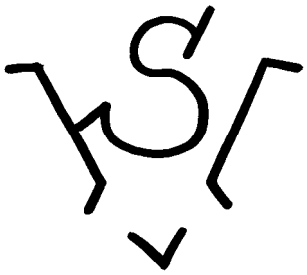

4.- OLIVA GUSTAVO ADOLFO: caratulada “ROBO”. Secuestro de una yegua, raza mestiza criolla, de siete años de edad, talla mediana, pelaje zaino doradillo, la cual posee marca. Solicitarla Comisaría Esteban Echeverría 3ra.. Interviene U.F.I. Nº 20 de Lomas de Zamora. Expediente Nº 21.100-976.187/10.

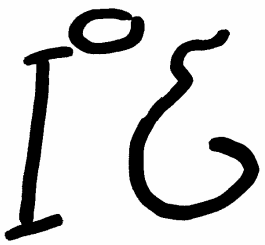

5.- CUENCA ADRIÁN ANÍBAL: I.P.P. Nº 24798-10, caratulada “ABIGEATO”. Secuestro de un novillo, el cual posee marca. Solicitarla Subestación Policía Comunal Bartolomé Bavio. Interviene U.F.I. Nº 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-976.173/10.

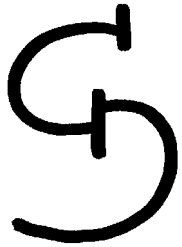

6.- AGUIRRE VIRGINIA PAOLA: caratulada “ROBO DE GANADO MAYOR”. Secuestro de un equino, raza tostadita, color rojizo, el cual posee marca en la carretilla del lado derecho. Solicitarla Jefatura Distrital La Matanza Sur, Virrey del Pino. Interviene U.F.I. Nº 6 del Departamento Judicial La Matanza. Expediente Nº 21.100-976.178/10.

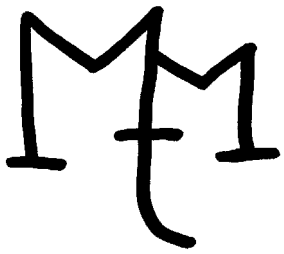

7.- ADOLFO HORACIO ALCIDES: caratulada “HURTO DE GANADO MAYOR”. Secuestro de un caballo de polo, overo colorado de 7 años de edad, este por ser animal de deporte no posee marca. Solicitarla Comisaría Moreno 2da. - Trujui. Interviene U.F.I. Nº 9 de Moreno. Expediente Nº 21.100-975.170/10.

8.- BELLINZONI MARTÍN OSCAR: I.P.P. Nº 4582/10, caratulada “HURTO”. Secuestro de dos vacunos, raza aberdeen angus, de 230 kgs., poseen en la oreja izquierda la marca de un trébol, ambos orejanos. Solicitarla Estación de Policía Comunal Ranchos. Interviene U.F.I. Nº 9 a cargo del Dr. Fernando Cartasegna del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-977.292/10.

9.- PUPA EZEQUIEL NORBERTO: I.P.P. Nº 7065-10, caratulada “ROBO”. Secuestro de una yegua color marrón alazán, con tres manchas en el medio de la columna de color blanca, un potrillo de color marrón alazán, en una de sus patas tiene una mancha de color marrón oscura y un caballo petiso color overo blanco con manchas de color marrón. Solicitarla Comisaría Avellaneda 4ta. Interviene U.F.I. Nº 3 del Polo Judicial Avellaneda. Expediente Nº 21.100-974.540/10.

_____

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- LAGOSTENA HÉCTOR DANIEL: argentino, de 50 años de edad, delgado, 1,72 de estatura, cutis blanco, ojos celestes, cabellos rapados, al momento de su desaparición vestía campera polar de color gris, pantalón de gimnasia oscuro, zapatillas blancas y gorra con visera de color negra, cuyo domicilio es calle Coronel Santiago e/ Chaco y Formosa de Lanús. Solicitarla Comisaría Lanús 1ra.. Interviene U.F.I. Nº 14 a cargo de la Agente Fiscal Dra. María González del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Expediente N° 21.100-977.297/10.

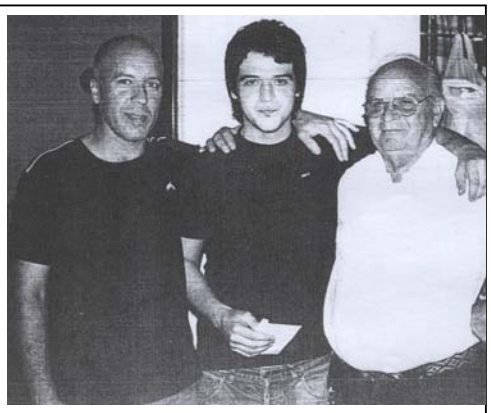

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- MARTÍNEZ ANDREA LORENA: caratulada “ROBO GANADO MAYOR”. Búsqueda de un petiso, pelaje zaino, de 4 años de edad, de 250 kgs., con marca de pino en el anca izquierda, crina y cola corta, con puna del hocico blanca. Solicitarla Comisaría San Vicente 2da. Intervienen U.F.I. Nº 9 y Juzgado de Garantías Nº 4, ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-976.175/10.

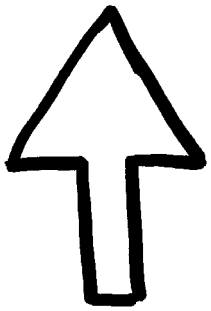

2.- VIGAS JORGE ALBERTO: I.P.P. Nº 25.983, caratulada “DENUNCIA”. Búsqueda y hallazgo de un caballo tostado, con oreja cortada, tuerto y un caballo rosillo gateado, mismo posee un sobrehueso en la pata izquierda. Solicitarla Comisaría La Plata 15ta. Interviene U.F.I. Nº 9, del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-977.280/10.